

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DESARROLLO AUTISMO ALBACETE

1

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1. Denominación.

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, se regulan los estatutos de la asociación denominada "Asociación Desarrollo Autismo Albacete", con denominación abreviada "Autismo Albacete", para la protección de los derechos de las personas con trastornos de espectro del autismo (TEA) y para mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

2. La Asociación no tiene ánimo de lucro y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza por ello de plena capacidad jurídica para ser titular de derechos y obligaciones, pudiendo poseer, adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y por estos Estatutos.

Artículo 3. Ámbito territorial.

1. El ámbito de actuación de la Asociación se extiende a todo el territorio de la provincia de Albacete.

2. La Asamblea General podrá modificar el ámbito territorial de actuación cuando lo estime conveniente.

3. La Asamblea General podrá acordar el establecimiento en cualquier lugar de la provincia de Delegaciones y/o centros que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio social se fija en la Avenida del Teatro, 1, 02005 de Albacete. Este domicilio podrá ser trasladado a otro del mismo municipio por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5. Fines.

Los fines de la Asociación son los siguientes:

1. Prestar todo tipo de servicios que persigan una mejora de la calidad de vida de las personas con TEA y sus familias.

2. Promover el bienestar de las personas con TEA en todos los ámbitos de su vida (educativo, sanitario, social, cultural, deportivo, recreativo, laboral y de integración social, etc.) a lo largo de todo el ciclo vital.

3. Defender la dignidad y los derechos de las personas con TEA.

4. Orientar e informar a los padres y/o familiares de las personas con TEA de cuantos medios, métodos y experiencias puedan estar a su alcance para lograr el máximo desarrollo de la persona con TEA y potenciar su calidad de vida.
5. Velar por los intereses educativos, formativos y laborales de las personas con TEA.
6. Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con TEA, que fomenten el respeto, comprensión y aceptación de las personas con TEA.
7. Promover, crear, organizar o patrocinar unidades de diagnóstico y evaluación, unidades de tratamiento y atención personalizada, investigación, residencias, viviendas con apoyo, centros de día, unidades de capacitación, etc.
8. Reunir y difundir información general y especializada sobre el TEA.
9. Fomentar el voluntariado y la formación específica del mismo.
10. Promover la formación permanente del profesorado, de los profesionales sanitarios y del personal de la Administración Pública.
11. Desarrollar la programación de actividades para la juventud, promoviendo la iniciativa juvenil, la solidaridad y el intercambio de experiencias con personas con TEA.
12. Fomentar la prevención de situaciones de desigualdad de las mujeres con TEA y sus familias.
13. Facilitar la prevención de la exclusión de las personas con TEA y sus familias.
14. Promover la actividad deportiva en las personas con TEA y sus familias.
15. Impulsar la educación y formación en medio ambiente de las personas con TEA y sus familias.
16. Sensibilizar sobre la educación e información sexual en las personas con TEA y sus familias.
17. Facilitar el acceso de las personas con TEA al mercado laboral y desarrollar acciones que les capaciten para ello.
18. Fomentar la implantación de políticas de responsabilidad social corporativa en empresas e instituciones públicas y privadas.
19. Desarrollar la participación en los programas europeos de movilidad de trabajadores y otras acciones de cooperación entre organizaciones afines de la Unión Europea.
20. Fomentar la participación social y política de las personas con TEA.
21. Fomentar el turismo accesible.
22. Cualquier otro que de manera directa o indirecta redunde en beneficio de las personas con TEA y sus familias.



Artículo 6. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá programar, organizar y desarrollar, directa o indirectamente, en colaboración con otras entidades públicas o privadas, las siguientes actividades:

3

1. Actividades asistenciales, de orientación y diagnóstico, educativas, formativas, ocupacionales, laborales, de ocio culturales, artísticas, deportivas, sociales y de convivencia, mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico y evaluación, centros de terapia para el tratamiento y atención especializada, talleres ocupacionales, unidades de capacitación para el trabajo, centros de reinserción laboral, residencias, centros de día, viviendas con apoyo, y cualquier otro centro o unidad que suponga una mejor atención a las personas con TEA.
2. Promoción del contacto continuo con las Administraciones Públicas para la obtención de ayudas y subvenciones, y demás fondos en sentido amplio, precisos para que la Asociación pueda cumplir sus fines.
3. Actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico que pueda mejorar la atención a las personas con TEA.
4. Actividades destinadas a favorecer la formación de las personas con TEA y su integración en el mercado laboral.
5. Actividades destinadas a la mejora de la educación de las personas con TEA en centros públicos y privados, y a la mejora de la atención sanitaria.
6. Actividades formativas e informativas de todo tipo para favorecer la concienciación social sobre el TEA
7. Actividades de cualquier tipo en el ámbito de la discapacidad y el tercer sector.
8. Actividades de ocio y tiempo libre, y de voluntariado.
9. Actividades de turismo e intercambios inclusivos.
10. Prestación a otras entidades públicas o privadas de servicios formativos, de elaboración de publicaciones, de asesoramiento y/o consultoría, de organización de eventos, y cualquier otro servicio que redunde en beneficio de las personas con TEA.
11. Promoción del acceso de las personas con TEA al ejercicio real y efectivo de sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales, sociales, etc., en condiciones de igualdad.
12. Cualquier otra actividad que permita la consecución de los fines de la Asociación.



TÍTULO II. LOS SOCIOS

Artículo 7. Clases de socios.

1. La Asociación está integrada por las siguientes clases de socios: socios numerarios, socios colaboradores y socios de honor.

2. A la Asociación podrá pertenecer, como socio numerario, cualquier persona con TEA y/o cualquier padre o madre, tutor, curador o representante de la persona con TEA que sea mayor de edad. Habrá un único socio numerario por cada persona afectada por TEA. Si en una unidad familiar hay varias personas con TEA, existirá un único socio numerario.

3. Serán socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan a la realización de los fines de la Asociación, mediante aportaciones económicas o de bienes o mediante la prestación de determinados servicios.

4. Serán socios de honor las personas físicas o jurídicas que, por su destacada labor en beneficio de la Asociación, merezcan esta distinción. Los socios de honor serán nombrados por la Asamblea General.

Artículo 8. La admisión de socios.

1. La persona que desee adquirir la condición de socio numerario deberá presentar su solicitud de admisión. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión, conforme a las normas que al efecto acordare, en su caso, la Asamblea General, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

2. No serán admitidos como socios numerarios las personas que tengan deudas con la Asociación por servicios prestados o por cuotas impagadas, y las personas que hayan perdido la condición de socio por una causa distinta a la baja voluntaria, salvo decisión expresa de la Junta Directiva.

Artículo 9. Derechos de los socios.

Sin perjuicio de cuantos otros estén reconocidos por las leyes y los presentes Estatutos, los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

1. Ser convocados y asistir a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, con voz y voto.
2. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos y actividades que pudiera prestar la Asociación.
3. Ser electores y elegibles para formar parte de la Junta Directiva, siempre que cumplan las obligaciones que le corresponden como socios.
4. Participar en las actividades que organice la Asociación.
5. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
6. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas sancionadoras contra él y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.
7. Acceder a toda la documentación contable y registral de la Asociación, en los términos legalmente establecidos.

8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a las leyes o los Estatutos.
9. Darse de baja de la Asociación de forma voluntaria.
10. Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas.

5

Artículo 10. Obligaciones de los socios.

Sin perjuicio de cuantas otras estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.
2. Abonar puntualmente las cantidades debidas en concepto de precio por la prestación de servicios específicos.
3. Cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
4. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
5. Colaborar en la organización, participación y desarrollo de cuantas actividades y/o eventos se solicite.
6. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
7. Tratar con el debido respeto a los trabajadores, usuarios y otros socios de la Asociación.

Artículo 11. Pérdida de la condición de socio.

1. La condición de socio se pierde en los siguientes casos:

- a) Por voluntad del socio, comunicada por escrito a la Asociación.
- b) Por fallecimiento de la persona con TEA o del socio que sea padre o madre, tutor, curador o representante de la persona con TEA, salvo, en este último caso, que cualquier otra persona de la unidad familiar decida asumir la condición de socio en el plazo de dos meses desde el fallecimiento.
- c) Por falta de pago durante cuatro meses o más de las cuotas o del precio de los servicios específicos prestados.
- d) Por incumplimiento reiterado o grave por el socio de las obligaciones que le incumben.
- e) Por el trato denigrante o vejatorio del socio a trabajadores, usuarios u otros socios de la Asociación.
- f) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente la imagen o los intereses de la Asociación.

2. La pérdida de la condición de socio no dará lugar a ningún tipo de compensación económica al socio por las aportaciones realizadas al patrimonio de la Asociación, ni exime al socio de la obligación de abonar todas las cantidades debidas en concepto de cuotas o de precio por los servicios específicos prestados hasta la fecha de la pérdida de la condición de socio.

3. En caso de falta de pago por el socio de las cuotas o del precio de los servicios específicos prestados, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente el ejercicio de los derechos que tiene el socio, en particular el derecho a recibir servicios específicos de la Asociación.

4. En los casos previstos en las letras c) a f) del apartado primero, la pérdida de la condición de socio será acordada por la Junta Directiva, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12. Enumeración de órganos.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comisión Permanente.



CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Definición.

1. La Asamblea General, integrada por los socios numerarios, constituye el órgano supremo de deliberación y toma de decisiones, y sus acuerdos obligarán a todos sus miembros. Los socios que en el momento de iniciarse la Asamblea no se encontrasen al corriente en el pago de todas las cantidades debidas a la Asociación, podrán asistir a la Asamblea pero no tendrán derecho a voto. El acta de la Asamblea indicará los socios privados del derecho de voto, y estos socios no serán computados a efectos de alcanzar las mayorías exigidas.

2. Podrán asistir a la Asamblea General los socios colaboradores y los socios de honor, con voz siempre que les sea concedida por el Presidente de la Asociación pero sin derecho a voto.

Artículo 14. Clases.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido del Secretario y los miembros de la misma.

Artículo 15. Reuniones de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer semestre. En ella la Junta Directiva dará cuenta de su gestión y presentará el proyecto de actuación para el periodo siguiente.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior.
2. Aprobar el plan anual de actuación de la Asociación y los presupuestos del ejercicio en curso.
3. Fijar o modificar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Conocer la gestión de la Junta Directiva, sometiendo la misma a debate de los asistentes.
5. Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten por dos tercios de sus miembros.
6. Conocer la incorporación de los nuevos socios, los socios que han sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos y los socios que han perdido esa condición como consecuencia de la tramitación de un expediente sancionador.
7. En su caso, aprobar las normas sobre admisión de nuevos socios.
8. Nombrar los socios de honor, a propuesta de la Junta Directiva.
9. Todo asunto que por los preceptos legales o estatutarios no sean atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a los órganos inferiores.

Artículo 17. Reuniones de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite por escrito un número de socios numerarios no inferior al veinte por ciento, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquélla, a fin de que la Junta Directiva las incluya en el correspondiente Orden del Día.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Son competencias de la Asamblea Extraordinaria:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución voluntaria de la Asociación.
3. Fusión o integración en otra Asociación o Federación.
4. Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
5. Nombramiento y renovación de los miembros de la Junta Directiva.
6. Cambio de denominación de la Asociación
7. Asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
8. Solicitud de declaración de utilidad pública.
9. Todos los demás asuntos que, aun siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, no pueden esperar hasta la reunión de ésta, a petición de la Junta Directiva o del número de socios a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 19. Convocatorias y forma de celebración.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria se comunicará a los socios por escrito, valiendo a esos efectos la remisión por correo electrónico a los socios que hayan indicado una dirección de correo electrónico. En la convocatoria se indicará el carácter de la misma, lugar y fecha de la reunión, y el Orden del Día. También se indicará la hora de la reunión en segunda convocatoria, si no se alcanzare quórum de asistencia en la primera.

2. Las Asambleas Generales Extraordinarias que hayan de celebrarse a solicitud de al menos el veinte por ciento de los socios deberán celebrarse en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde aquel en el que la Junta Directiva hubiera recibido dicha solicitud.

3. Las Asambleas Generales se celebrarán de forma presencial. Excepcionalmente, y a petición de la Junta Directiva, podrán celebrarse por videoconferencia, siempre que se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. Todo ello deberá expresarse en el acta de la Asamblea General y en la certificación de acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso, la sesión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Artículo 20. Quórum de asistencia.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida:

1. En primera convocatoria, cuando concurren a ella las dos terceras partes de los socios numerarios, presentes o debidamente representados por otro socio, quien deberá acompañar documento expreso de representación.
2. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

Artículo 21. Quórum de votación.

Los acuerdos de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de los socios numerarios, presentes o representados, lo que implica que los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los socios los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, disolución voluntaria de la Asociación, fusión o integración en otra Asociación o Federación, y disposición o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 22. Actas.

1. De cada Asamblea General se levantará un acta, redactada por el Secretario, que será incluida en el Libro de Actas. El acta deberá indicar la fecha de reunión, su carácter ordinario o extraordinario, el número de asistentes, los

asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando en estos casos el quórum obtenido. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. Los acuerdos adoptados obligarán a todos los socios, hayan asistido o no a la Asamblea.



CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Composición.

1. La Junta Directiva se compondrá de diez miembros como mínimo. Se renovará por mitad cada cuatro años, siendo sus componentes reelegibles. La variación del número corresponde a la Asamblea General. Las vacantes que puedan producirse podrán ser cubiertas interinamente por la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General, siempre que estas vacantes no fueran superiores a la mitad de los vocales elegidos.

2. Su composición será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y cuatro vocales como mínimo.

3. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 24. Procedimiento de elección de la Junta Directiva.

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General Extraordinaria.

2. Para la renovación de la Junta Directiva, se comunicará a los socios el plazo para presentación de candidaturas. Este plazo no podrá ser inferior a diez días, debiendo terminar dicho plazo al menos diez días antes de la celebración de la Asamblea General.

3. Los candidatos deben comunicar individualmente y por escrito su intención de presentarse a las elecciones al Secretario de la Asociación, quien difundirá la relación de candidaturas con al menos cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

4. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser socio numerario, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de las cantidades debidas a la Asociación y no estar incurso en alguna causa de incompatibilidad. La condición de trabajador de la Asociación o la prestación de servicios profesionales a la Asociación es incompatible con la pertenencia a la Junta Directiva.

5. En la Asamblea General los socios numerarios elegirán, mediante sufragio directo y secreto, entre los candidatos admitidos. El escrutinio de los votos será realizado por una comisión formada al efecto entre los miembros no candidatos de la Asamblea. Serán elegidos miembros de la Junta Directiva aquellos que hayan obtenido el mayor número de votos.

6. En la primera reunión de la Junta Directiva, tras su renovación, se elegirá al Presidente, y este designará los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Representar a la Asociación. Esta representación estará personificada en el Presidente; en el Vicepresidente, en caso de ausencia de aquél; o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva en quien delegue el Presidente, cuando las circunstancias lo requieran.
2. Coordinar, bajo la dirección del Presidente, el funcionamiento de la Asociación y su organización para la consecución de los fines que le son propios.
3. Programar y desarrollar las actividades de la Asociación.
4. Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
5. Administrar el patrimonio de la Asociación.
6. Elaborar las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior, y el plan anual de actuación de la Asociación y los presupuestos del ejercicio en curso.
7. Autorizar la contratación o la terminación de contratos del personal asalariado necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como fijar las condiciones de trabajo.
8. Facultar por medio de poderes a la persona que estime conveniente para alguna actividad concreta en nombre de la Asociación.
9. Crear Comisiones o Grupos de Trabajo.
10. Designar a los técnicos que fueran precisos en algún momento concreto para salvaguardar los intereses de la Asociación.
11. Acordar la admisión de socios, la pérdida de la condición de socio y la suspensión temporal en el ejercicio de los derechos de algún socio, en los casos previstos en estos Estatutos.
12. En caso de urgente necesidad, fijar o modificar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
13. Fijar o modificar los precios por la prestación de servicios específicos.
14. Nombrar un instructor para la iniciación de un expediente sancionador y, en su caso, imponer al socio la sanción que corresponda.
15. En general, realizar todas aquellas actividades o adoptar todos aquellos acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 26. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año, correspondiendo la convocatoria al Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria, que deberá incluir el Orden del Día, deberá comunicarse a los miembros con ocho días de antelación, o con el tiempo suficiente que, previo acuerdo, se estime conveniente para que llegue a conocimiento de todos los miembros.

2. La Junta Directiva se celebrará de forma presencial. Excepcionalmente, y a petición del Presidente, podrá celebrarse por videoconferencia, siempre que se

garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. Todo ello deberá expresarse en el acta de la Junta Directiva y en la certificación de acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar de domicilio social. Aunque la reunión se celebra de forma presencial, el Presidente podrá admitir que algunos miembros de la Junta Directiva asistan por videoconferencia.

3. A las reuniones de la Junta Directiva deben asistir al menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

4. De cada reunión se levantará un acta, que se registrará en el Libro de Actas, que informará de fecha, asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicándose el quórum obtenido.

5. La inasistencia continuada a cinco sesiones o a diez alternas sin justificar podrá provocar la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva, procediéndose en su caso a su sustitución de manera provisional por quien designe la propia Junta.

6. Cuando lo estime la Junta Directiva, se podrá invitar a las reuniones de la misma a personas no pertenecientes a ella.

Artículo 27. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará formada como mínimo por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, o las personas que les sustituyan en cada momento, y aquellos miembros de las distintas Comisiones que el Presidente designe para tratar temas específicos.

Artículo 28. Funciones y funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente, como órgano ejecutivo especial, podrá adoptar todos aquellos acuerdos relacionados con asuntos ordinarios que, dada su naturaleza, no puedan esperar para su adopción a la siguiente Junta Directiva.

2. La Comisión Permanente se reunirá a solicitud del Presidente o de la mitad de sus miembros. Del trabajo realizado se informará en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Artículo 29. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

1. Representar a la Asociación.
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.
3. Ordenar los pagos con cargo a la Asociación.
4. Dar el visto bueno con su firma a las actas de las reuniones de las Asambleas y Junta Directiva.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.



6. Suscribir contratos en nombre de la Asociación; ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos jurisdiccionales; aceptar donaciones, herencias, legados y otros equivalentes de interés para la Asociación.
7. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
8. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal.
9. Cualquier otro asunto de interés en el marco de los Estatutos y de la normativa legal que le sea de aplicación.

Artículo 30. Suplencia del Presidente.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente; y en ausencia de ambos, por quien provisionalmente designe el Presidente o, en su defecto, la mayoría de la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 31. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

1. Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, que las firmará con el visto bueno del Presidente.
2. Expedir certificaciones.
3. Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente.
4. Custodiar y llevar los libros.
5. Velar por el cumplimiento de cuantas decisiones se adopten en la Junta Directiva.
6. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.



Artículo 32. Sustitución del Secretario.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario, y en ausencia de éste, por quien provisionalmente designe el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 33. Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

1. Controlar los fondos y recursos financieros de la Asociación, ejerciendo sus facultades conjuntamente con el Presidente y/o con otra firma delegada de entre los miembros de la Junta Directiva, para representar a la misma frente a cualquier organismo, entidad financiera, pública o privada, pudiendo autorizar pagos, cobros, abrir y cancelar cuentas, préstamos y otros recursos que sean imprescindibles para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Elaborar los proyectos de los presupuestos de la Asociación.
3. Llevar la contabilidad de la Asociación. Emitir informes, a petición de la Junta Directiva, sobre asuntos económicos de la Asociación.
4. Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, los balances que han de ser sometidos a su aprobación.

Artículo 34. Sustitución del Tesorero.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Tesorero, será sustituido por el Vicetesorero, y en ausencia de ambos, por quien designe el Presidente provisionalmente de entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 35. Los vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 36. Comisiones.

Para mejor funcionamiento y agilidad de la Junta Directiva, se podrán constituir tantas Comisiones de Trabajo como se estime conveniente, presididas por un miembro de la Junta. Podrán formar parte de estas Comisiones los socios numerarios que no sean miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO IV. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Patrimonio inicial.

En el momento de constitución de la Asociación no existe ningún patrimonio, cifrándose únicamente, en el presupuesto para ingresos y gastos, la cantidad de tres mil euros para la primera anualidad.

Artículo 38. Recursos económicos.

Constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

1. Las cuotas y los precios por prestación de servicios específicos que abonan los socios.
2. Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluidas las donaciones, donativos, herencias y legados que se hagan en favor de la Asociación.
3. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de las Administraciones Públicas, instituciones europeas, organizaciones internacionales o entidades de carácter público o privado.
4. Los intereses, frutos, rentas y productos de los bienes, acciones y derechos integrados en el patrimonio de la Asociación.
5. Los derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio a terceros, que se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada a los fines de la Asociación.

Artículo 39. Cuotas y precio por prestación de servicios específicos.

1. Todos los socios numerarios están obligados a abonar una cuota ordinaria mensual. También deberán abonar las cuotas extraordinarias que se determinen cuando la situación económica de la Asociación lo requiera.

2. Los socios que reciban servicios específicos deberán abonar el precio establecido.

3. Los socios que no abonen a la Asociación las cantidades debidas conforme a los dos apartados anteriores podrán perder la condición de socio y/o podrán ser suspendidos en el ejercicio de los derechos que les corresponde como socios, en los términos establecidos en estos Estatutos.

4. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas o del precio por prestación de servicios, cuando concurren en un socio circunstancias especiales que así lo aconsejen.

5. Las cuotas abonadas y el precio pagado por la prestación de servicios no son reintegrables en ningún caso, aunque el socio que las abonó deje después de ser socio. Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 40. Presupuestos y contabilidad.

1. Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con el plan anual de actuación de la Asociación.

2. Tendrán la consideración de presupuestos extraordinarios los que, en su caso, se aprueben para atender los fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el plan anual de actuación.

3. Los presupuestos ordinarios o extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a las de ingresos.

4. Las cuentas de la Asociación serán confeccionadas por la Junta Directiva con antelación suficiente para que puedan ser sometidas oportunamente al examen de la Asamblea General Ordinaria.

5. La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un balance en que se recoja la situación económica patrimonial de la Asociación.

6. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41. Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, adoptado por dos terceras partes de los socios presentes o debidamente representados.



TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42. Disolución.

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la normativa vigente, por sentencia judicial o por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, en acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los socios presentes o debidamente representados.

Artículo 43. Liquidación.

1. En caso de disolución se constituirá una comisión liquidadora, integrada por los miembros de la Junta Directiva, salvo que acuerden otra cosa la Asamblea General o el juez que, en su caso, declare la disolución.

2. Una vez pagadas las deudas pendientes, el neto patrimonial, si existiere, se destinará a alguna entidad sin ánimo de lucro dedicada a la atención

de las personas con TEA y que sea considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 18 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. Los liquidadores darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

2. Son infracciones leves:

a) La falta de pago durante un plazo de al menos tres meses de las cuotas ordinarias o extraordinarias o del precio de los servicios prestados.

b) El incumplimiento puntual o no grave por el socio de las obligaciones que le incumben.

c) El trato desconsiderado por el socio a trabajadores, usuarios u otros socios de la Asociación.

3. Son infracciones graves:

a) La falta de pago durante cuatro meses o más de las cuotas ordinaria o extraordinaria o del precio de los servicios prestados.

b) El incumplimiento reiterado o grave por el socio de las obligaciones que le incumben.

c) El trato denigrante o vejatorio por el socio a trabajadores, usuarios u otros socios de la Asociación.



d) La comisión de acciones que perjudiquen gravemente la imagen o los intereses de la Asociación.

e) La comisión de dos o más infracciones leves durante el plazo de un año.

16

Artículo 45. Sanciones.

1. La falta leve será sancionada con amonestación y/o con la pérdida durante un año del derecho de voto en las Asambleas.

2. La falta grave será sancionada con la pérdida de la condición de socio.

Artículo 46. Procedimiento sancionador.

1. Para la imposición de sanciones será necesaria la tramitación de un procedimiento sancionador. A estos efectos la Junta Directiva nombrará un instructor para la iniciación del expediente sancionador.

2. En el marco del procedimiento sancionador el instructor informará al socio de los hechos que se le imputan, le dará audiencia para que haga las alegaciones que considere oportunas y practicará aquellas diligencias que estime pertinentes. La instrucción concluirá con una propuesta de resolución, a la vista de la cual la Junta Directiva resolverá e impondrá, en su caso, la sanción que corresponda.

Artículo 47. Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán al año o a los dos años, según se trate de infracciones leves o graves, comenzando a contar el plazo el día de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones prescribirán al año o a los dos años, según se trate de infracciones leves o graves, comenzando a correr el plazo al día siguiente a aquel en que la Junta Directiva comunique la resolución en que se impone la sanción.

Disposición Adicional.

Para la resolución de cualquier controversia que se produzca entre los socios y la Asociación, los socios renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales de Albacete.



FIRMAS del Secretario y el Presidente de la Asociación Desarrollo Autismo Albacete

17




Fdo.: Innocente Jiménez Herraiz
Presidente



Fdo.: Rocío Moya Moreno
Secretaria



DILIGENCIA por la que se hace constar que los presentes Estatutos han aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2023, y que sustituyen a los Estatutos vigentes hasta esa fecha

	Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas Registro General de Asociaciones 02071 - ALBACETE - www.iccm.es
Nº RUA: 15580	VISADOS: De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.
	EL DELEGADO PROVINCIAL (Por sustitución Decreto 80/2019 art. 15.6 de 16/07/2019) Firmado digitalmente en ALBACETE a 14-07-2023 por Eloisa Martínez Rodríguez Cargo: Secretaria Provincial

